



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0110/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0795/2012.

México, D. F., a 14 de febrero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-AD-0110/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Víctor Hugo Colín Ramírez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, y la **C. Ana Yanci Hinojosa Álvarez**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (propuesta conjunta) y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Por medio de escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el 30 de septiembre de 2011, el **C. Víctor Hugo Colín Ramírez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, y la **C. Ana Yanci Hinojosa Álvarez**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (propuesta conjunta) presentaron inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha 20 de septiembre de 2011, notificado el día 22 del mismo mes y año, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-532-11, convocada para la "Adquisición de sistemas eléctricos de control y potencia para los equipos de perforación de pozos de la Región Sur".-----

Al respecto, los promoventes en su escrito de inconformidad realizaron diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4311/2011, de fecha 03 de octubre de 2011, visible a fojas 00070 y 00071 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de referencia, así mismo se otorgó la suspensión provisional del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0110/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

procedimiento licitatorio de cuenta al haberla solicitado los inconformes en términos de lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su vez, se requirió a la entidad convocante para que rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba el mismo y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión definitiva de los actos licitatorios. -----

3.- Mediante oficios No. 204/70000/SAFP/1111-2011 y 204/70000/SAFP/1115-2011, de fechas 05 y 06 de octubre del año en curso, respectivamente, recibidos vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades en las mismas fechas, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos de la Subdirección de Administración y Finanzas en Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos relativos a la empresa adjudicada y manifestándose que en caso de decretarse la suspensión del proceso licitatorio, no se ocasionaría perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4357/2011, de fecha 11 de octubre de 2011, visible a fojas 00088 a 00091 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido los oficios 204/70000/SAFP/1111-2011 y 204/70000/SAFP/1115-2011, de fechas 05 y 06 de octubre del año en curso, por el que se tuvo por recibido el informe previo remitido por la convocante, a su vez se otorgó derecho de audiencia a la empresa tercero interesada y se otorgó la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio de referencia en virtud de las manifestaciones de la convocante en cuanto a que por la misma no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

5.- A través de oficio No. 204/70000/SAFPDS/1155/2011, de fecha 11 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 13 del mismo mes y año, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado visible a fojas 00151 a 00151 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4311/2011, de fecha 03 de octubre de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y así mismo remitió las constancias necesarias para apoyarlo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0110/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4515/2011, de fecha 14 de octubre de 2011, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.147/2011, de fecha 05 de diciembre de 2011, visible a foja 00178 del expediente que se estudia, se solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 13 y 20 de octubre de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, que se relacionara con manifestación alguna por la que desahogara el derecho de audiencia que le fue otorgado mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4357/2011, de fecha 06 de octubre de 2011. -----

8- A través del oficio No. OIC-AR-UI-MUI-116/2011, de fecha 05 de diciembre de 2011, visible a foja 00179 del expediente que se estudia, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, que se relacione con el desahogo de derecho de audiencia en el asunto que nos ocupa. -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5430/2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, visible a foja 00191 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4357/2011, de fecha 06 de octubre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa tercero interesada para desahogar su derecho de audiencia. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5429/2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, visible a fojas 00548 y 00549 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos.-----

11.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.002-2012 de fecha 02 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 09 al 13 de diciembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., y LAPP MEXICO, S. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0110/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

R.L. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

12.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-001/2011, de fecha 03 de enero de 2012, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., y LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (propuesta conjunta) en su calidad de inconformes, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa, oficio al cual recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0355/2012, de fecha 19 de enero de 2012, por el que esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5429/2011, del 06 de diciembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de las empresas inconformes para presentar sus alegatos. -----

13.- Por proveído de fecha 09 de febrero de 2012 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 Fracción III, 67, 68 y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que el fallo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que el monto ofertado de \$87,500 USD en la propuesta de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., para la partida 2, no es un precio que exista en el mercado, por lo que al haberlo aceptado, la convocante violó las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber omitido realizar la investigación de mercado pertinente y por ende adjudicar el contrato respectivo a una propuesta que resulta insolvente; o bien, si como lo manifiesta la convocante, a) Que el fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0110/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

licitatorio se encuentra debidamente fundado y motivado al ajustarse a las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, y especialmente a lo dictado en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en adelante DAC, toda vez que las propuestas presentadas fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en los requisitos y criterios de evaluación fijados en las bases de licitación.-----

III.- Al tratarse de un procedimiento licitatorio que se rige por disposiciones de orden público, y a efecto de no emitir resoluciones contradictorias, es de señalarse por esta autoridad que con apoyo en lo previsto en el artículo 79 del Código federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se aprecia que dentro del expediente No. PEP-AD-0105-2011, como consecuencia de la inconformidad interpuesta por el C. Víctor Hugo Colín Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., y la C. Ana Yanci Hinojosa Álvarez, en su carácter de apoderada legal de la empresa LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en contra del Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas (2º Acto), notificado en fecha 07 de septiembre de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-532-11, se dictó la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0689/2012, de fecha 08 de febrero de 2012, en donde esta resolutora determinó fundada la inconformidad presentada, declarándose la nulidad del procedimiento licitatorio a partir del acto impugnado, y se instruyó a la entidad convocante para que se realizara una nueva Evaluación Técnica a las propuesta de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., y de las inconformes y se emitiera una nueva justificación que sustente la adjudicación, el desechamiento de propuestas, así como el fallo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 29 de las DAC, la Regla Décima Prima de las bases de licitación, y el documento DT-6, punto 2.3.1., de las citadas bases.-----

Bajo las consideraciones antes expuestas, al haberse declarado la nulidad del procedimiento de contratación a partir del Acta de Resultado Técnico y Apertura de Propuestas Económicas y demás actos subsecuentes en el que se comprende el acto materia de la inconformidad que se resuelve relativa Acta de Fallo de fecha 20 de septiembre de 2011, notificada el día 22 del mismo mes y año, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-532-11, y dado que esta autoridad mediante resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0689/2012, de fecha 08 de febrero de 2012, determinó la nulidad del acto que igualmente es ahora impugnado en la presente instancia de inconformidad, y al haber dejado de surtir sus efectos el referido Fallo de fecha 20 de septiembre de 2011, con fundamento en los artículos 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0110/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

Servicios del Sector Público, procede decretarse EL SOBRESEIMIENTO de la instancia seguida en el expediente en que se actúa, toda vez que, ha sobrevenido la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 67 fracción III del ordenamiento legal en cita, al no poder surtir efecto legal o material alguno el acto impugnado, como lo es precisamente el acto de fallo de fecha 20 de septiembre de 2011 y el acta de notificación de fallo de fecha 22 de septiembre de 2011, como consecuencia de la nulidad decretada sobre el mismo y haberse instruido a la convocante que realizara una nueva Evaluación Técnica a las propuestas de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., y de las inconformes y se emitiera una nueva justificación que sustente la adjudicación, el desechamiento de propuestas, así como el fallo correspondiente en cumplimiento a lo dictado en la resolución OIC-AR-PEP-18.575-0689/2012, del 08 de febrero de 2012, por lo que en este sentido, al haber existir un cambio en la situación jurídica que originó la impugnación seguida en el presente expediente, de tal manera que los actos impugnados han dejado de surtir efecto legal alguno, por lo que procede con fundamento en lo dictado en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se decreta el sobreseimiento del presente procedimiento de inconformidad.-----

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----

"CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- **Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo;** c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, Tesis 2a. CXI/96, Página 219."

De igual manera, resulta aplicable por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, Pág. 364, el cual señala: --

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS. Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0110/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 68 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la instancia de inconformidad presentada por el C. Víctor Hugo Colín Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, y la C. Ana Yanci Hinojosa Álvarez, en su carácter de apoderada legal de la empresa **LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (propuesta conjunta).

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.

Para: **C. Víctor Hugo Colín Ramírez**, representante común de las empresas **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.** y **LAPP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**- Domicilio: calle Viena No. 20, Despacho 102, Colonia Juárez en México D.F. **INCONFORME.**

Para: **C. Catalina Sandoval Maxemín**, Representante Legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.** Domicilio: Ave. Guerra de Reforma No. 972, Col. Leyes de Reforma, Del. Iztapalapa, C.P. 09310, México, D.F. **INTERESADO.**

Vía **Electrónica:** **L.A.E. JOSE TOMAS HUMANN ADAME**, Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, en Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

JAMM/OCF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0110/2011

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V. Y LAPP
MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al Lic. José Tomas Humann Adame, Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-0795/2012 de fecha 14 de febrero de 2012, constante de 7 (SIETE) fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-AD-0110/2011; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia y se le requiere para que se sirva acusar de recibido por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la resolución de referencia. Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

UNIDAD DE INCONFORMIDADES

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com